



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 1643

Santiago, 14 de mayo de 2015

Señor  
Marcelo Marambio R.  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCh), con fecha 21 de abril de 2015, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), en la que se requiere: *"Solicito a Uds. la sigte. información - Listado de funcionarios(as) del Banco Central contratados bajo cualquier calidad jurídica (planta, contrata, honorarios, código del trabajo u otra) al 31/03/2015, que presenten alguna discapacidad, ya sea física, auditiva, visual, cognitiva, intelectual u otra.*

*Se solicita que la información sea entregada en formato digital (planilla excel), la que debe contener al menos, los sigtes, campos:*

- 1.- Correlativo
- 2.- Sexo del (la) funcionario(a)
- 3.- Edad del (la) funcionario (a)
- 4.- Calidad jurídica bajo la cual se encuentra contratado(a) el (la) funcionario(a)
- 5.- Estamento al que pertenece (Directivo, profesional, técnico, administrativo, auxiliar u otro)
- 6.- Grado EUS o asimilado (si corresponde)
- 7.- Profesional o título técnico (si posee)
- 8.- Tipo de discapacidad (física, auditiva, visual, cognitiva, intelectual u otra)
- 9.- Antigüedad del (la) funcionario(a) en el Banco Central."

Al respecto, cabe tener presente que los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal del Banco Central de Chile, se desarrollan de acuerdo a políticas institucionales que consideran la realización de concursos transparentes y en igualdad de condiciones, los que se resuelven exclusivamente atendiendo a la idoneidad y competencia profesional de los postulantes, sin considerar la discapacidad que pueda afectar a alguno de ellos, cualquiera sea su causa.

Por su parte, en relación con la información solicitada, corresponde considerar que ella recae sobre datos personales de carácter sensible, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 10 de la Ley 19.628, en la medida que se refiere a personas naturales identificadas o identificables en aspectos concernientes a sus estados de salud físicos o psíquicos,



## BANCO CENTRAL DE CHILE

antecedentes que no pueden ser objeto de tratamiento salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o se trate de datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares.

La calidad de dato sensible indicada se constata también en virtud de la propia definición de “persona con discapacidad” que establece la Ley 20.422 sobre el derecho a la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad<sup>1</sup>.

Luego, se colige que se encuentra limitada respecto del Banco la entrega de información sobre la eventual existencia de una o más formas de discapacidad de su personal, que sea identificado o identificable por efecto de la divulgación de dichos antecedentes.

En este mismo sentido, conforme a la Ley de Transparencia procede denegar total o parcialmente el acceso a la información, de acuerdo al artículo 21 N° 2°, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, y claramente la entrega de datos sensibles sobre la discapacidad de personas determinadas o determinables que afectarían la esfera de la vida privada de los respectivos funcionarios del Banco.

De acuerdo con el tenor de su presentación, entendemos que se excluye, entre los datos solicitados, conocer el nombre de los funcionarios del Banco que presentaren alguna discapacidad, con lo cual podría entenderse que se están solicitando datos desagregados y disociados. Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que al cruzar los datos solicitados con aquellos que se publican en Transparencia Activa por el Banco, concretamente con los referidos a dotación del personal y estructura de remuneraciones, en que se individualizan los funcionarios con nombre, cargo, fecha de ingreso, nivel y encasillamiento, resultaría posible identificar o asociar en forma directa al o los funcionarios determinados a que se referirían los datos solicitados. Por ende, la entrega de esta información, con el desglose indicado en su solicitud, no puede calificarse como adscrita al ámbito estadístico que reconoce la Ley 19.628.

Finalmente, procede tener presente que Ley 20.422 antes referida, dispone específicamente que le corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas y privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad; señalando además, que esta calificación debe ser requerida, lo cual le confiere el carácter de voluntaria. En el mismo sentido, la certificación de la discapacidad también corresponderá a las COMPIN (artículo 13). La Ley citada también contempla la existencia de un Registro Nacional de la

---

<sup>1</sup> Artículo 5°, “...aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Discapacidad a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, en el cual procede inscribir a las personas cuya discapacidad ha sido certificada, requisito para acceder a los beneficios y prestaciones sociales contempladas en esa Ley.

Por consiguiente, en respuesta a su solicitud de acceso a información, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco que precisa las normas de la Ley de Transparencia que le resultan aplicables, en lo pertinente, cabe consignar que el Instituto Emisor carece de un "listado" o registro de datos sobre discapacidades de sus funcionarios, cualquiera sea su origen, que se encuentren calificadas, certificadas o registradas de acuerdo a la legislación especial antes citada.

Por otra parte, a la luz de lo señalado precedentemente, y dado que a la fecha a que se refiere su consulta laboraban en el Banco personas que pudieren estar afectas a alguna forma de discapacidad en los términos generales en que se formula su consulta, es menester precisar también que la Institución no se encuentra facultada para revelar la información específica solicitada, fundado en lo dispuesto por la Ley 19.628, así como en la causal prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto estos antecedentes corresponden a datos sensibles referidos a personas naturales identificables.

No obstante lo anterior, y ateniéndose al concepto de dato estadístico previsto en la Ley 19.628, puede informarse que el Banco Central de Chile contaba al 31 de marzo de 2015 con dos funcionarios contratados a plazo indefinido, que presentaban alguna forma de discapacidad observable a simple vista, en uno de los casos correspondiente a causas físicas y en otro de tipo visual.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ALEJANDRO ZURBUCHEN S.', written over a faint rectangular stamp.

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información